



FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0343
(28 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EFECTUAR EL SANEAMIENTO DE VICIO DEL PROCESO DE SELECCION DE LICITACIÓN PÚBLICA FNGRD-LP-001-2025”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011 y Resolución 1007 de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

Que, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, adelantó trámite de contratación el cual tiene por objeto: “PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS SEDES Y LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE DISPONGA LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, COMO ENTIDAD QUE ASESORA, DIRIGE Y COORDINA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SNGRD”.

Que, de acuerdo con los estudios del sector, el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección se estableció en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.566.509.783).**

El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Discriminados de la siguiente manera:

PRESUPUESTO CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	VALOR
Promedio servicios adicionales no contemplados en la Circular (Medios Tecnológicos)	\$ 1.168.026.463
Servicios de vigilancia y seguridad privada regulados (Recursos Humano)	\$ 2.398.483.320
TOTAL	\$ 3.566.509.783

Que la UNGRD/FNGRD en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, publico en la plataforma del SECOP II, Portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones el 28 de febrero de 2025.

Que una vez agotado el término de publicidad del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública FNGRD-LP-001-2025 se recibieron observaciones a su contenido, cuyas respuestas fueron resueltas por el Comité Asesor y publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP II el 7 de abril de 2025.

Continuación de la Resolución "por medio del cual se ordena efectuar saneamiento de vicio de procedimiento del proceso de selección licitación pública **FNGRD-LP-001-2025**"

Que el 11 de abril de 2025 se publicó adenda N° 1 modificando la hora de la audiencia virtual de asignación de riesgos para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones.

Que el día 11 de abril de 2025, se realizó audiencia virtual de asignación de riesgos para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, en cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, escenario donde se recibieron observaciones al pliego definitivo.

Que aunado a esto y agotado el término de publicidad del Pliego de Condiciones Definitivo, se recibieron observaciones a su contenido hasta el 14 de abril de 2025, las cuales se resolvieron por los diferentes componentes técnico y financiero a las cuales se les dio la respectiva publicidad en el Portal Único de Contratación SECOP II, el día 21 de abril de 2025.

Que el 21 de abril de 2025 se publicó respuestas a las observaciones presentadas al pliego definitivo.

Que el 22 de abril de 2025 se publicó adenda N° 2 modificando aspectos técnicos y financieros e incluyendo anexo técnico definitivo y formato de oferta económico.

Que la Entidad, luego de la expedición de la adenda N° 2, se presentaron observaciones a la misma, entre los días 22, 23 y 24 de abril 2025, observaciones dirigidas a la regla de presentación del CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES Y PAZ Y SALVO, toda vez que se presenta dificultades actualmente en la plataforma de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, adicional se presentó observación en el formato de oferta económica se presentó un error de formulación.

Que frente a esta situación y con el fin de garantizar la participación de oferentes la UNGRD/ FNGRD considero necesario realizar ajustes al numeral 4.3.4.9 CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES Y PAZ Y SALVO, establecido en la adenda N° 2, por lo tanto, es claro que surgió la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, según lo identificado en párrafo anterior y que bajo esta circunstancia se elaboró ADENDA N° 3

Que el día 25 de abril de 2025, se publicó adenda N° 3. Modificando aspectos técnicos y aportando formato económico y de ponderables

Que el día 25 de abril de 2025, el proponente SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA SEPECOL LTDA allega observación, advirtiendo a la entidad, en la publicación de la adenda N° 3, se realizó por fuera de términos.

Que revisada la apreciación del interesado se evidencio que, el límite temporal para realizar las adendas precluyó y su agotamiento trae aparejada la extinción perentoria del plazo, comoquiera que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones del Decreto 1082 de 2015, dispuso que, no podrán expedirse adendas a más tardar *los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre*, ni siquiera para extender el término del mismo, por lo que, siendo este el 25 de abril de 2024, se encontraba vencido el plazo para la expedición de las adendas.

Que, con el fin de garantizar seguridad jurídica en el marco del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 25 de la ley 80 de 1993, el principio de economía implica que los términos del proceso de selección son perentorios y sus etapas preclusivas, al ser un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden.

Que, en concordancia con ello, el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: Expedición de adendas. El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así: "*Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de*

Continuación de la Resolución "por medio del cual se ordena efectuar saneamiento de vicio de procedimiento del proceso de selección licitación pública **FNGRD-LP-001-2025**"

de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "... no todas las formas tienen un mismo alcance o valor ...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...)

(... .) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (...)

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del CPACA según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas. •

Que los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: «[...] la inobservancia de las "formas" y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), [...]"

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración indican que se puede adelantar todas las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Que en atención a lo expuesto y en aras de preservar los principios que irradian la contratación estatal, especialmente los principios de planeación, transparencia, publicidad

Continuación de la Resolución "por medio del cual se ordena efectuar saneamiento de vicio de procedimiento del proceso de selección licitación pública **FNGRD-LP-001-2025**"

selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales"

Que en ese mismo sentido estima el Decreto 1082 de 2015: "*Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación*"

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente se pronunció, de manera concreta, sobre la oportunidad que tienen las entidades estatales para modificar el pliego de condiciones, bajo la respuesta a la consulta ciudadana del viernes 24 de junio de 2016, la cual puede ser revisada en el siguiente link: <https://lcolomb1acompra.gov.co/content/en-gue-momento-las-entidades-estatales-puedenmodificar-lospliegos-de-condiciones> y en esta oportunidad dijo:

"Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Asimismo, el Cronograma puede ser modificado mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante licitación pública, la publicación de las adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de /as Ofertas. En los demás Procesos de Contratación la Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m ..."

Que ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que sobre el particular el H. Consejo de Estado ha informado que:

(..) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustancia/es, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".

(..) ·se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema

Continuación de la Resolución "por medio del cual se ordena efectuar saneamiento de vicio de procedimiento del proceso de selección licitación pública **FNGRD-LP-001-2025**"

TERCERO. Modificar el cronograma a partir de la etapa en la que se señala en el artículo anterior, el cual se publicará electrónicamente en el Portal Único de Contratación - SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Expídase la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del proceso de licitación publica FNGRD-LP-001-2025

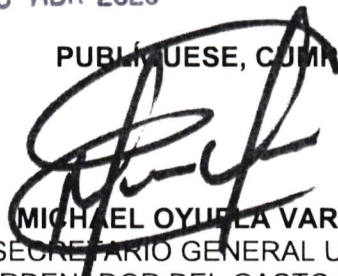
QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art- 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Publicar en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. de este acto administrativo y así dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: La presente comunicación rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., **28 ABR 2025**

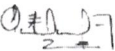
PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 2024

Elaboró: Leyla Botiva/ Abogada GGC 

Revisó: Laura V. Sanín Abogada GGC 

Revisó: Carlos Chinchilla/Abogado SG 

Revisó y Aprobó: José Luis Angarita Espinel/ Abogado Contratista/ GGC-SG 

Continuación de la Resolución "por medio del cual se ordena efectuar saneamiento de vicio de procedimiento del proceso de selección licitación pública **FNGRD-LP-001-2025**"

y selección objetiva, la UNGRD/FNGRD encuentra procedente sanear el vicio de procedimiento del proceso de Licitación Pública N°. FNGRD-LP-001-2025.

Que, al momento de la expedición del presente acto, la UNGRD/FNGRD, no ha recibido ofertas al proceso través de la plataforma SECOP II.

Que atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, con apoyo en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales mencionados y que, con el saneamiento del vicio acaecido, se logra garantizar el cumplimiento de carga de claridad del pliego de condiciones y la totalidad de los formatos, así como garantizar lo necesario para la confección de ofrecimientos de la misma índole, se hace necesario retrotraer las etapas de procedimiento que permitan, modificar el pliego de condiciones en el sentido que corresponda según se expresó arriba.

Que, con el fin de materializar el saneamiento del proceso se procederá a retrotreaer las etapas del mismo a la contemplada a la expedición de adendas, con el fin de expedir la adenda 3 mediante la y publicar la misma nuevamente en la plataforma del SECOP II en el expediente del proceso para que los interesados y futuros proponentes deben tener en cuenta para efectos de estructurar y presentar oferta.

Que así mismo, se procederá a modificar el cronograma del proceso de selección con el fin de que los interesados y futuros proponentes puedan conocer la modificación realizada por la entidad, además de respetar los plazos legales para la presentación de ofertas.

Que La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa en el sentido de dar publicidad de la adenda 03 en la plataforma SECOP II del proceso LICITACIÓN PÚBLICA N° FNGRD-LP-001-2025, ello en procura de sanear el vicio de procedimiento presentado

Que, en mérito de lo expuesto el Secretario General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y ordenador del Gasto Delegado de la Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.

RESUELVE:

PRIMERO. - Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de Licitación Pública **FNGRD-LP-001-2025** cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A NIVEL NACIONAL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS SEDES Y LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE DISPONGA LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, COMO ENTIDAD QUE ASESORA, DIRIGE Y COORDINA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SNGRD".

SEGUNDO. Retrotraer el cronograma establecido en la resolución de apertura 0280 de 7 de abril de 2025 y en la plataforma SECOP II hasta la etapa denominada "Plazo máximo para expedir adendas" con el ánimo de establecer nueva fecha para realizar la misma, lo cual se realizará a través del mecanismo dispuesto por la ley para ello.